



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL –
IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
47.001.31.53.005.2022.00229.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** presentada por **RENATO TORRADO CAMACHO y BRAYAN DERLEY DIAZ BELTRAN**, contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARIA P.H.**, a efectos de avanzar a la siguiente etapa procesal.

II. CONSIDERACIONES

Admitida la demanda mediante auto de fecha 17 de enero de 2023, por auto de 20 de febrero de 2023 se dispuso acceder a la medida de suspensión provisional de los efectos de las decisiones contenidas en el Acta de fecha 03 de diciembre de 2022, contentiva de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Samaria. Al paso que se negó la suspensión de todas las decisiones emitidas por el Consejo de Administración.

Mediante auto dictado el 21 de abril de 2023 se declaró extemporánea la contestación de la demanda, decisión que fue revocada por similar dictado el 28 de junio de 2023, y por lo tanto, se estimó que la réplica fue presenta en tiempo.

Inconforme, la parte demandante solicitó control de legalidad, insistiendo que dicho acto procesal se presentó cuando había fenecido el término para ello, solicitud denegada por proveído del 29 de septiembre de 2023.

Así las cosas, corresponde convocar a las partes y apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

<https://call.lifesizecloud.com/20169187>

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Señálese como fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 9 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/20169187>

Prevéngase a las partes y a sus apoderados que deben concurrir para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4º del citado artículo 372. Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

2. En dicha oportunidad se evacuarán i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA